



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso **VERBAL - Deslinde y Amojonamiento** de **ESMERALDA SARMIENTO CONTRERAS y OTRO** contra **FABIO ALBERTO SALGIUERO CASTRO**

No.253684089001 2015 00005 00

El profesional del derecho NELSON VIDALES MARTÍNEZ informa en su excelso memorial que reasume el poder que le fuera conferido. En esas condiciones, se tiene por reasumido el poder que el citado abogado hubiera sustituido en pretérita oportunidad a la doctora ADA LUZ BOHORQUEZ VÁSQUEZ.

Entre tanto y ante el reclamo que señala el abogado interviniente en escrito que antecede, éste ha de estarse a lo dispuesto en la providencia que concedió la alzada (fls. 22-23, cdno. 6), donde puede deleitar el letrado que la determinación que echó de menos el Juzgador de Segunda Instancia, este Operador Judicial ordenó su remisión y es precisamente la pieza procesal que se relaciona en los renglones 18 y 19 e, igualmente, respecto del memorial que también se advirtió su ausencia, aquél se relacionó en el penúltimo renglón del auto en comentario y que por error involuntario como suele suceder, el Señor Secretario del Despacho omitió su remisión como era su deber, deber de colaboración con la Secretaría que también, en buena parte de la actuación procesal, se hace extensivo a las partes y aquí especialmente en favor de quien se concedió la apelación, pues debió estar atenta en verificar si se remitieron o no para resolver el recurso, la totalidad de las piezas procesales ordenadas por el juez.

La Honorable Corte Constitucional en precedentes contenidos, entre otras, en las Sentencias C-398/2000, T-952/2006 y T-969/2009 señalan que el abogado cumple una importantísima función social la cual se encuentra *"íntimamente ligada a la búsqueda de un orden justo y al logro de la convivencia pacífica"* y que dicha función se concreta en la colaboración *"con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia"* para *"la consecución de un orden justo y la consecución de una convivencia pacífica, pues [el ejercicio de la profesión de abogado] resulta ser el medio para la resolución adecuada de los conflictos por medio del Derecho"*; de ahí, el perfil que se querrá ver de nuestros juristas es la preocupación porque sus actuaciones se ajusten a unas pautas éticas de quienes se espera la percepción en que deben *"dar ejemplo de idoneidad, eficiencia y moralidad en el desempeño de sus actividades y estar comprometidos en los ideales y el valor de la justicia"* y ser un modelo por seguir para el resto de la sociedad, razón por la que

oportuno es recomendar al interviniente acate su deber de "[a]bstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos (...) y, guardar el debido respeto al juez...", así como la de prestarle "al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias" por mandato expreso del artículo 78 del Código General del Proceso.

De otra parte, la remisión de las piezas procesales que el juzgador de segunda instancia solicitó a falta de envío por parte del Señor Secretario del Despacho, se dispuso su remisión mediante providencia de cúmplase del ocho de marzo del año en curso, razón por la que no se acogerá lo solicitado por el abogado VIDALES MARTÍNEZ en el inciso final del escrito que remitiera al correo institucional el día nueve de los corrientes mes y año.

Y, finalmente, de **manera inmediata** ordénase publicar esta determinación en el microsítio de la página de la rama judicial donde se lleva el expediente digital y verifique el Señor Secretario del Despacho que todas las piezas procesales aparecen digitalizadas como obra en el expediente físico. El Señor Secretario dejará la respectiva constancia la cual también hará parte del expediente digital.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 DE HOY 15 de Marzo de 2023

El Secretario,


CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA